

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: STEPHANIA AVILA POSSO

ACCIONADO: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL - Doctor GERARDO BOTERO ZULUAGA

STEPHANIA AVILA POSSO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted, mediante esta acción de tutela, la protección a mis derechos fundamentales al **Mínimo vital y la Salud en conexidad con la Seguridad Social, el debido proceso, y derecho de petición**, vulnerados por, tal como lo narraré a continuación:

HECHOS

1. Yo, STEPHANIA AVILA POSSO mediante apoderada judicial solicité a la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A, se me reconociera la pensión de sobrevivientes enmarcada en el artículo 74 literal B de la Ley 100 de 1993, modificado por la ley 797 de 2003 artículo 13, la cual fue negada.
2. Mediante apoderado judicial, el Doctor ALEXANDER OROZCO ARANGO, presenté demanda ordinaria para que se me reconociera el derecho de pensión temporal de sobrevivientes, la cual, por reparto correspondió al JUEZ NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el radicado No. 76001310500920170007900.
3. El JUEZ NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el radicado No. 76001310500920170007900, emitió sentencia de primera Instancia el 21 de enero de 2019, la cual fue absoluta para la entidad demanda COLFONDOS S.A. En ese sentido se presentó el recurso de apelación, el cual fue concedido y enviado al Tribunal Superior de Cali.

4. El TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL, en sala plena revoca la decisión del Juez Noveno Laboral del Circuito de Cali y reconoce mis derechos y pretensiones solicitadas. Fue así que, la entidad demandada COLFONDOS S.A, presentó el recurso de extraordinario de casación, el cual fue concedido por parte del Tribunal Superior de Cali - Sala laboral y lo envía a la ciudad de Bogotá D.C ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el cual fue recibido por reparto el día 25 de octubre de 2019.

5. Correspondió por reparto y asignado al honorable Magistrado ponente - Doctor GERARDO BOTERO ZULUAGA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL, para que diera trámite de estudio al recurso de casación interpuesto por COLFONDOS S.A.

Dicho recurso interpuesto por COLFONDOS S.A fue declarado desierto mediante auto de marzo 11 de 2020, ya que la entidad no sustentó el recurso dentro del término establecido por la ley.

6. En este orden de ideas, el proceso debió devolverse y dar continuación al cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, pero a la fecha aún continúa en sede en la ciudad de Bogotá D.C.

7. Como puede observarse, en el registro de actuaciones - CONSULTA DE PROCESOS DE LA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mí apoderado judicial, el doctor Alexander Orozco A, presentó dos solicitudes para que se diera el trámite final y se enviara el proceso al despacho de origen para que se pueda materializar mi derecho reconocido, esto fue en septiembre 24 de 2020 y febrero 01 de 2021. (ver actuaciones de CONSULTA DE PROCESOS de la página de la Rama Judicial, que adjunto.)

8. Como puede evidenciarse, ya han pasado más DOCE (12) MESES, desde que fue declarado desierto el recurso y no se resuelve las solicitudes de envío del proceso a la ciudad y despacho de origen, lo que afecta claramente mis derechos constitucionales, por cuanto:

a) Actualmente no tengo trabajo, vivo de la caridad de mi familia y no tengo seguridad social y protección de salud, lo que me hace una persona vulnerable en razón a la situación tan difícil que se presenta en la ciudad

de Cali consecuencia de lo generado por la PANDEMIA COVID 19.

- b) Con la expedición de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional se ordenó dar prioridad a las reclamaciones ante las administradoras de Fondos de Pensiones en Colombia, y en mi caso no he podido dar solución y trámite a mi derecho fundamental reconocido por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral.
- c) He solicitado se de celeridad al proceso, peticiones realizadas a través de mi apoderado judicial, sin encontrar respuesta, celeridad y eficacia por parte del operador de justicia en la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, violando con ello el artículo 23, 29, 48 de la constitución Política.
- d) Esta situación afecta mi dignidad, mi salud física y emocional, es por ello que solicito intervención del juez de tutela.

9. Hasta la fecha de presentación de esta solicitud, no se ha resuelto las peticiones incoadas, y tampoco se le ha dado un trámite eficaz, diligente, congruente dentro de los principios de celeridad a los derechos reconocidos dentro de un proceso laboral, aún mas, por el máximo órgano de cierre, quien es el que debe dar ejemplo de cumplimiento a los derechos y procedimientos instituidos en las leyes y preceptos constitucionales.

10. Por lo anterior solicito la intervención del juez de tutela para que proteja mis derechos que están siendo vulnerados al Mínimo vital y la Salud en conexidad con la Seguridad Social, el debido proceso, y derecho de petición por la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se solicita la protección del juez de tutela para que estudie la solicitud invocada frente al amparo constitucional, por la poca efectividad y celeridad y no dar trámite a los requerimientos solicitados a la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral magistrado ponente Dr. GERARDO BOTERO ZULUAGA, ya que, se afectan mis derechos a la Seguridad Social, el Mínimo Vital y la Igualdad, el debido proceso y el derecho de petición, al no dar trámite y proceder con envío del expediente No. 76001310500920170007901 al juzgado de origen.

PROTECCIÓN A LAS PERSONAS EN MANIFIESTA DEBILIDAD

La corte ha establecido que en el artículo 13 de la Constitución Política establece el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, razón por la cual está en la obligación de proteger especialmente a las personas que por su condición física o mental estén en una situación de debilidad manifiesta. Asimismo, el artículo 53 consagra como principios fundamentales de los trabajadores, entre otros, la estabilidad en el empleo y la garantía que los contratos laborales no pueden socavar la dignidad humana, ni la libertad de los trabajadores. Al tiempo que el artículo 49 consagra la garantía para que todos los ciudadanos accedan a los servicios de promoción, protección, prevención y rehabilitación de la salud cuando ésta ha sido reducida con ocasión al desarrollo de actividades laborales, generando incapacidades laborales. En mi caso se debe mirar desde el punto de reconocimiento de un juez de la Republica, pero que no se ha podido perfeccionar por la demora y ausencia de una diligencia efectiva por parte de la Corte Suprema de Justicia - sala laboral.

AFECTACIÓN AL MÍNIMO VITAL:

Ahora, como ha manifestado la H. Corte Constitucional, es necesario demostrar la violación al mínimo vital, para que procesa la acción de tutela como mecanismo transitorio para impedir un mayor perjuicio irremediable, tal como lo manifestó en su fallo de tutela y el cual me permito transcribir un aparte, el Magistrado Ponente el Dr. Alfredo Beltrán Sierra en su **sentencia T-420/04** dice: *"...consecuencia, que se esté en presencia de un perjuicio irremediable solamente susceptible de ser remediado con una protección inmediata y eficaz, como sucede con el amparo constitucional que se otorga por vía de la acción de tutela. **No obstante, la violación de ese mínimo vital debe encontrarse debidamente probada**, pues en caso contrario, se trata de derechos que pueden ser reclamados por la vía que al efecto ha establecido el ordenamiento jurídico, es decir, ante la jurisdicción laboral, pues por lo general se trata de controversias legales que pueden ser resueltas por ese medio judicial..."* (Negrilla fuera de texto).

Como lo manifesté anteriormente, mi situación económica es precaria, no tengo trabajo, vivo de las ayudas que me suministran mis familiares, no tengo seguridad social ni salud; es por ello que solicito se agilice el trámite de envío del expediente al juzgado de origen, toda vez que, dicha demora y omisión ha impedido perfeccionar el derecho que ya fue reconocido por el juez de la

republica, en especial, el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE PETICIÓN

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 29 lo siguiente:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

El derecho fundamental se encuentra definido por la doctrina jurídica colombiana así:

"Es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir "un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actué con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley".

Respecto de la actuación desplegada por el honorable Magistrado ponente - Doctor GERARDO BOTERO ZULUAGA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL, se evidencia desde la pronunciación del auto de marzo 11 de 2020, que declaró DESIERTO el recurso interpuesto por COLFONDOS, debió devolver y dar continuación al cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, pero a la fecha aún continua en sede en la ciudad de Bogotá D.C.

Como puede observarse, en el registro de actuaciones - CONSULTA DE PROCESOS DE LA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se observa que mí apoderado, el doctor Alexander Orozco Arango, presentó dos solicitudes para que se diera el trámite final y se envíe el proceso al despacho de origen para que se pueda materializar mi derecho reconocido, esto fue en septiembre 24 de 2020 y febrero 01 de 2021, es decir, se observa con toda determinación, que ya han pasado mas de **DOCE (12) MESES**, desde que fue declarado desierto el recurso y no se ha enviado el proceso a la ciudad y despacho judicial de origen, lo que afecta claramente mis derechos constitucionales, por cuanto se ha solicitado incansablemente esa actuación por parte de la aquí accionada.

Lo anterior, como lo ha expresado la misma Corte, el debido proceso constituye el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional o administrativa, cuando sea necesario definir situaciones controvertidas o declarar o aplicar el derecho en un caso concreto, o investigar y juzgar los hechos punibles. En efecto, dijo la Corte en uno de sus pronunciamientos:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional"

Del contenido del artículo 29 Constitucional y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto proceso y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normaliza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

PRETENSIONES

1. Solicito señor juez tutelar los derechos fundamentales al Mínimo vital y la salud en conexidad con la Seguridad Social, el debido proceso y derecho de petición violados por la CORTE SUPOREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL magistrado ponente Dr. GERARDO BOTERO ZULUAGA, al no dar trámite final de envío del expediente bajo el radicado No. 76001310500920170007901 al juzgado Noveno Laboral del circuito de Cali.

2. Conforme en lo anterior, solicito se ordene a la entidad accionada, **ENVIAR** el expediente bajo el radicado No. 76001310500920170007901 conforme al trámite ordinario laboral, al JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO, en procura que se realice los trámites de Obedezca y cúmplase, en procura de realizar la gestión administrativa ante la entidad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
3. **CONMINESE** a los despachos judiciales realizar una verdadera gestión de celeridad en procura proteger el derecho fundamental reconocido por juez de la Republica en el otorgamiento de mi pensión de sobrevivientes.

PRUEBAS

Allego como prueba a su Honorable Despacho los siguientes documentos.

- 1) Copia de la consulta de procesos RAMA JUDICIAL No. 76001310500920170007900, JUEZ NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
- 2) Copia de la consulta de procesos RAMA JUDICIAL No. 76001310500920170007901, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL
- 3) Memoriales enviados a la Corte Suprema de Justicia - sala laboral.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he iniciado ninguna ora acción de tutela contra los mismos hechos contenidos en la presente tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Fundamento la presente acción de tutela en el artículo 86 de la constitución nacional de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 del 1991 y concordantes.

Artículos 13, 23, 29, 48. De la Constitución Política de Colombia

Línea jurisprudencial - sentencia T-420/04

ANEXOS

Las mencionadas como pruebas y copia con anexos para la entidad en tutelada y copia simple para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE:

Las mías, las podrán realizar en la Calle 11 No. 5 - 61 Oficina 603 Edificio Valher CEL: 3013858884 - 3057450064. Email alorar34@hotmail.com

A LOS ACCIONADOS:

En la secretaria de la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, CALLE 12 No. 7 - 65 Bogotá Distrito Capital.

De usted

Atentamente

STEPHANIA AVILA POSSO
C.C.1.151.956.387 DE CALI